



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Dirección General Marítima Subdirección de Marina Mercante Área de Empresas de Servicios Marítimos
Proyecto de Resolución	Por medio de la cual se modifica el artículo 3.4.1.1.2. del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 4 del REMAC 3 "Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas", se modifica el artículo 3.4.1.1 A. 1., y se adicionan los artículos 3.4.1.1.A2 y 3.4.1.1.A3 al Capítulo 1 A del Título 1 de la Parte 4 del REMAC 3, en lo concerniente a establecer el procedimiento para realizar inspecciones de control a las Empresas que prestan servicios marítimos.
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES Se tiene como antecedente lo dispuesto en: Resolución Numero (0759-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 Ley 2133 del 4 de agosto del 2021, "Por medio de la cual se establece el régimen de abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo" CONVENIENCIA Es conveniente y oportuno que la Dirección General Marítima expida un acto administrativo que ajuste el procedimiento para realizar inspecciones de control a las Empresas que prestan servicios marítimos, y la vigencia de las licencias de explotación comercial.



FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proceso: GESTIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MARÍTIMA
Código: M12-00-FOR-004
Versión: 0

<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>El numeral 11 del artículo 5° ibídem, faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.</p> <p>El numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo la de dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.</p> <p>El artículo 99 del Decreto 0019 de 2012 determina que, entre los requisitos para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, se requiere el concepto favorable del establecimiento para la actividad proyectada, emitido por la Autoridad Marítima previa inspección.</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>La vigencia para este acto administrativo es a partir de su publicación en el Diario Oficial.</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>La presente Resolución modifica la Resolución Numero (0759-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 9 DE NOVIEMBRE DE 2020</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El Acto va dirigido a las siguientes Áreas de la Dirección General Marítima:</p> <p>Subdirección de Marina Mercante y Capitanías de Puerto.</p> <p>Y al gremio marítimo.</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad</p>	<p>El proyecto de norma deberá contar con el visto bueno del Grupo Legal Marítimo de la Dirección General Marítima.</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>La norma no representa impacto económico para el sector.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>No Aplica</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre</p>	



el patrimonio cultural de la Nación.

El Acto Administrativo no representa un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación

OPCIONES DE REGULACIÓN

AUTO-REGULACIÓN: De acuerdo al numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, la Dirección General Marítima ostenta la facultad de firmar y reglamentar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones y teniendo en cuenta el artículo 99 del Decreto 019 de 2012.

Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.

SI NO

Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.

SI NO

El proyecto de decreto fue publicado de conformidad con lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Dirección General Marítima.

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: NO: X